

El Magisterio Balear

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

DIRECTOR

Precio de suscripción:

ADMÓN: S. P. Nolasco-7

EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

9 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

SUMARIO SECCIÓN OFICIAL. Circular de la Sección de I. P. de Baleares sobre documentos.—Orden de 18-V-10, sobre auxiliares gratuitos.—Escalafón provisional de las Maestras de las escuelas públicas de esta provincia.—R. D. de 3-VI-10, aprobando el reglamento que ha de regir para las oposiciones á Escuelas.

SECCIÓN OFICIAL

Baleares

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Hallándose dispuesto por el artículo 5.º del Real decreto de 27 de mayo próximo pasado que en el archivo de las Secciones provinciales de Instrucción pública se lleve expediente personal de los Maestros que sirvan ó hayan servido en la provincia respectiva, haciéndose constar todos los antecedentes de su carrera referentes á títulos, nombramientos, posesiones, ceses, licencias, premios, castigos, etc., se previene á todos los Maestros y Maestras que ejercen ó han ejercido en Escuela pública, así en propiedad como interinamente, y no tengan formado expediente personal ó éste resulte ser incompleto, presenten en la Secretaría de esta Junta provincial de Instrucción pública, dentro el plazo de treinta días, copia literal de cada uno de los documentos ó antecedentes que quieran hacer constar en sus hojas de servicios, debiendo acompañar los originales respectivos para las oportunas comprobaciones.

Y á los efectos de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del Real decreto de 15 de abril último, se previene igualmente á los Maestros y Maestras que no hayan servido en propiedad ni interinamente y deseen ob-

tener el certificado de capacidad, estudios y méritos á que hace referencia el art. 21 del citado Real decreto, que deben acompañar certificación de su nacimiento debidamente legalizada; certificado del registro de penados y rebeldes, el título ó títulos profesionales que poseen, ó certificado de haber hecho el pago correspondiente, certificación de oposiciones aprobadas y cuantos otros documentos sean necesarios para justificar los méritos que quieran aducir.

Palma 8 de junio de 1910.—El Jefe de la Sección, *Salvador M.ª Bover*.—Visto Bueno.—El Gobernador interino Presidente de la J. P. de I. P., *Luis Pascual*.

(B. O. de las Baleares de 11 junio 1910)

Auxiliares gratuitos.—Orden de 18 de mayo, resolviendo una instancia de dichos auxiliares en solicitud de reconocimiento de derechos.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por varios Auxiliares gratuitos de Barcelona, en súplica de que se les reconozca el derecho que tenían antes del Real decreto de 15 de abril último.

Esta Subsecretaría ha acordado declarar que los solicitantes están incluidos en el artículo 26 de dicho Real decreto y demás con él relacionados, pero sin condición alguna de preferencia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de abril de 1910.—El Subsecretario, P. O., *A. Castro*.

Señor Delegado Regio Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Barcelona.

(B. O. del M. I. P. de 21 de mayo)

Junta Provincial de Instrucción Pública de Baleares

ESCALAFÓN provisional de las Maestras de las escuelas públicas de esta provincia formado con arreglo á lo dispuesto en el Real Decreto de 7 de enero último.

NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLO en que prestan sus servicios	Clase de la escuela	Total de servicios en propiedad						Servicios interinos	Nota del título profesional	Otros títulos	Edad	OBSERVACIONES	
			En la categoría		En el Magisterio		A	M						D
			A	M	D	A								

Escalafón especial de Maestras de escuelas superiores

Escalafón parcial correspondiente á la categoría segunda con el haber anual de 2.250 pesetas

D.^a Monserrate Juan Ballester. .Palma. .R.^a niñas 25 | 6 | » | 28 | 11 | 27 | » | » | » | S. | » | » | 58 |

Escalafón especial de Maestras de escuelas elementales

Escalafón parcial correspondiente á la categoría segunda con el haber anual de 2.000 pesetas

D.^a María Amorós Ferrer. .Palma. .Completa 12 | 1 | 9 | 18 | 6 | 1 | » | » | » | S. | » | » | 46 |
 » Jacinta Morell Cola. .Idem. .Idem 7 | 6 | » | 7 | 6 | » | » | » | » | S. | » | » | 30 |
 » Catalina Labandera Moragues. .Idem. .Idem 2 | 9 | 3 | 27 | 5 | 20 | » | » | » | E. | » | » | 45 |
 » Isabel Mayor Farach. .Idem. .Idem » | 10 | 25 | 16 | 9 | 7 | » | » | » | S. | » | » | 35 |
 » Eusidia Zilama Monje. .Idem. .Idem » | 8 | » | » | 8 | » | » | » | » | S. | » | » | 24 |

Escalafón parcial correspondiente á la categoría tercera con el haber anual de 1.650 pesetas

D.^a Francisca Oliver Miró. .Soledad. .Completa 3 | 8 | 3 | 21 | 3 | 15 | » | » | » | S. | » | » | 53 |

Escalafón parcial correspondiente á la categoría cuarta con el haber anual de 1.375 pesetas

D.^a Margarita Juliá Roig. .Felanitx. .Completa 25 | 6 | » | 51 | » | » | » | » | » | E. | » | » | 78 |
 » M.^a Magdalena Ramis Bordoy Manacor. .Idem 20 | 9 | 19 | 21 | » | 11 | » | » | » | S. | » | » | 42 |
 » Catalina Rosselló Salas. .Mahón. .Idem 18 | 8 | 10 | 19 | 7 | 21 | » | » | » | S. | » | » | 49 |
 » Juana M.^a Juan Massanet. .La Vileta. .Idem 3 | 5 | 24 | 38 | 7 | 29 | » | » | » | E. | » | » | 60 |
 » Catalina Ginard Ramis. .Secar del Real. .Idem 3 | 5 | 24 | 20 | 9 | 18 | » | » | » | S. | » | » | 49 |
 » M.^a Francisca Isern Marcó. .El Terreno. .Idem 3 | 5 | 24 | 18 | 6 | 3 | » | » | » | E. | » | » | 50 |
 » Josefa Moreno Gomez. .Mahón. .Idem 1 | 10 | 18 | 23 | 6 | 23 | » | » | » | S. | » | » | 43 |
 » Juana M.^a Salas Sureda. .Manacor. .Idem » | 11 | » | 38 | 8 | 28 | » | » | » | E. | » | » | 57 |

Escalafón parcial correspondiente á la categoría quinta con el haber anual de 1.100 pesetas

D.^a Juana Ana Oliver y Rotger. .Santa Margarita. .Completa 37 | 5 | 16 | 42 | 7 | 8 | » | » | » | E. | » | » | 65 |
 » Magdalena Mesquida Adrover Artá. .Idem 25 | 6 | » | 26 | 5 | » | » | » | » | E. | » | » | 64 |
 » Francisca Nieto Taltavull. .Ciudadela. .Idem 25 | 6 | » | 26 | 4 | 24 | » | » | » | E. | » | » | 62 |
 » Magdalena Alemañy Enseñat. .Andraitx. .Idem 25 | 6 | » | 26 | 4 | 18 | » | » | » | E. | » | » | 53 |
 » Catalina Pujol Tous. .Lluchmayor. .Idem 25 | 6 | » | 25 | 11 | 2 | » | » | » | E. | » | » | 47 |
 » Francisca Desclaux Vidal. .Alayor. .Idem 23 | 8 | 10 | 23 | 8 | 10 | » | » | » | E. | » | » | 61 |
 » María Esperanza Ramis Bordoy Algaida. .Idem 20 | 10 | 22 | 20 | 10 | 22 | » | » | » | S. | » | » | 43 |
 » Antonia Vicens Morey. .Sineu. .Idem 19 | 7 | 23 | 19 | 7 | 23 | » | » | » | S. | » | » | 44 |
 » Antonia Mesquida Jaume. .Inca. .Idem 18 | 3 | 25 | 18 | 3 | 25 | » | » | » | S. | » | » | 52 |
 » Paula Alemañy Cabrisas. .Alaró. .Idem 17 | 9 | 13 | 17 | 9 | 13 | » | » | » | S. | » | » | 37 |
 » María Soledad Felany Oliver. .Binisalem. .Idem 17 | 3 | 5 | 17 | 3 | 5 | » | » | » | S. | » | » | 38 |
 » Margarita Carpena Montesinos Muro. .Idem 14 | 3 | 17 | 29 | 6 | 11 | » | » | » | S. | » | » | 46 |
 » Francisca Valls Cortés. .Soller. .Idem 9 | 2 | 27 | 19 | 6 | » | » | » | » | S. | » | » | 49 |
 » Micaela Camps Oliver. .Porreras. .Idem 6 | 6 | 29 | 34 | 7 | 3 | » | » | » | E. | » | » | 61 |
 » Antonia Riera Serra. .Santany. .Idem 4 | 11 | 22 | 32 | 8 | 18 | » | » | » | E. | » | » | 57 |
 » Francisca Ripoll Calafat. .Coll d'en Rabassa. .Idem 4 | 1 | 14 | 7 | 1 | 14 | 1 | 4 | 16 | S. | » | » | 32 |
 » Antonia Salom Vidal. .Ciudadela. .Idem 3 | 8 | 27 | 32 | 8 | 25 | » | » | » | E. | » | » | 57 |
 » Micaela Florit Font. .Biniaraix. .Idem 3 | 8 | 24 | 23 | 9 | » | » | » | » | E. | » | » | 59 |
 » Concepción Dagas Puigbó. .Pollensa. .Idem 3 | 8 | 20 | 27 | 1 | 14 | » | » | » | E. | » | » | 46 |
 » María Antonia Bonet Serra. .Ibiza. .Idem 1 | 10 | 21 | 40 | 10 | 24 | » | » | » | E. | » | » | 62 |
 » Antonia Ripoll Ribas. .Pollensa. .Idem 1 | 10 | 19 | 29 | 8 | 18 | » | » | » | E. | » | » | 64 |
 » Josefa Vives Presculí. .Campos. .Idem » | 10 | 23 | 26 | » | 5 | » | » | » | E. | » | » | 47 |
 » Vicenta Alorda Mulet. .La Puebla. .Idem » | 10 | 17 | 28 | 3 | » | » | » | » | E. | » | » | 57 |

Escalafón parcial correspondiente á la categoría sexta con el haber anual de 825 pesetas

D.^a Isabel Florentina. .San Luis. .Completa 25 | 6 | » | 43 | 3 | 26 | » | » | » | E. | » | » | 64 |
 » María Mayans Ferrer. .Formentera. .Idem 25 | 6 | » | 36 | 4 | 18 | » | » | » | E. | » | » | 56 |
 » Margarita Martorell Miralles. .Montuiri. .Idem 25 | 6 | » | 33 | 5 | 13 | » | » | » | E. | » | » | 53 |
 » Francisca Artigues Morey. .Campanet. .Idem 25 | 6 | » | 33 | 1 | 9 | » | » | » | E. | » | » | 57 |
 » María Ramón Bonet. .San José. .Idem 25 | 6 | » | 26 | 5 | » | » | » | » | E. | » | » | 50 |
 » Margarita Ferrer Fanals. .Selva. .Idem 25 | 6 | » | 26 | 4 | 22 | » | » | » | E. | » | » | 53 |
 » Juana Catañy Salvá. .Sansellas. .Idem 24 | 4 | 20 | 24 | 4 | 20 | » | » | » | S. | » | » | 44 |
 » Antonia Sancho Lliteras. .Capdepera. .Idem 24 | 4 | 7 | 24 | 4 | 7 | » | » | » | S. | » | » | 51 |
 » Antonia M.^a Beltran Mas. .Villafranca. .Idem 21 | 9 | 15 | 21 | 9 | 15 | 2 | 11 | 13 | S. | » | » | 47 |
 » Antonia Oliver Tous. .Llorito. .Idem 21 | 3 | 14 | 21 | 3 | 14 | 1 | 4 | 7 | E. | » | » | 46 |

Oposiciones á Escuelas.—*Real decreto de 3 de junio aprobando el adjunto que ha de regir en lo sucesivo para las oposiciones á Escuelas públicas de primera enseñanza.*

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Una de las aspiraciones, con más justificado empeño perseguidas en los últimos tiempos, es la de acelerar la provisión de las Escuelas públicas para que la enseñanza no resulte perjudicada. Ese propósito ha sido realizado en el Real decreto de 15 de abril último, por lo que afecta á las vacantes que han de proveerse mediante concurso, y es de necesidad dictar disposiciones adecuadas para conseguir igual rapidez en la adjudicación de las vacantes que corresponden al turno de oposición.

Tal era también el objeto del Real decreto de 7 de enero último, que contenía el principio fecundo de la formación de listas de aspirantes, los cuales habrán de ocupar las vacantes al producirse; principio digno de todo elogio en una situación definitiva de la enseñanza primaria y de organización escolar, pero que, de momento, y cuando se trata de llevar nuevos moldes á la Escuela primaria en las poblaciones de censo elevado, pudiera ser, con el obstáculo en los derechos adquiridos, una dificultad para los nuevos planes. Por esta razón, entre otras, hubo necesidad de suspender la reforma antes citada.

Pero en tanto llega la hora de plantear esos nuevos moldes, hay que acudir á la provisión de las vacantes que ocurran, á fin de que la enseñanza no resulte desatendida, y tal es el objeto de la presente reforma.

En ella se han procurado dos cosas, á saber: buscar medios que garanticen la formación imparcial de los Tribunales, así como la suficiencia de los opositores, y procurar la mayor rapidez en todos los actos. Se dispone que los ejercicios se practiquen en las capitales de Distrito universitario, porque así lo han reclamado entidades del Magisterio, y porque además no habiendo de formar, por las razones expuestas, lista de aspirantes, tampoco conviene á los interesados la excesiva subdivisión y multiplicidad de los ejercicios en las provincias, porque en cada una habrían de proveerse un redu-

cidísimo número de plazas sin ventaja para los opositores.

Una innovación interesante se introduce en la provisión de Escuelas con el turno especial de oposición entre Maestros de inferior categoría. Esta innovación viene siendo muy solicitada y es de justicia, para facilitar los ascensos entre esa numerosa clase y para favorecer además la enseñanza, pues es de esperar que con esa innovación tendrán esos Maestros un mayor estímulo en el estudio y en la práctica escolar, por lo mismo que han de hallar una recompensa positiva.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 3 de junio de 1910.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., *Conde de Romanones.*

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento que ha de regir en lo sucesivo para las oposiciones á Escuelas públicas de primera enseñanza.

Dado en Palacio á 3 de junio de 1910.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Alvaro Figueroa.*

Reglamento de oposiciones á Escuelas de primera enseñanza.

Artículo 1.º Se proveerán por oposición las Escuelas de 825 pesetas y de 2.000 ó más que correspondan á este turno, según el art. 10 del Real decreto de 15 de abril último; las de nueva creación con dotación igual ó mayor de 825 pesetas, y las de estas mismas categorías que hayan quedado desiertas en dos concursos consecutivos, uno de traslado y otro de ascenso.

Art. 2.º Los anuncios de oposiciones se publicarán en la *Gaceta de Madrid* durante la última quincena del mes de julio, dando un plazo de treinta días para solicitar.

Las convocatorias para las plazas de sueldo inferior á 2.000 pesetas, se harán por los Rectorados: las de 2.000 pesetas ó más, por la Subsecretaría de este Ministerio.

En cada convocatoria se incluirán todas las vacantes que hayan ocurrido hasta el día

1.º de julio, y se agregarán las que ocurran hasta 1.º de octubre, en que habrán de comenzar los ejercicios.

Art. 3.º La mitad de las plazas de 825 pesetas que correspondan á la oposición se adjudicarán por este medio entre Maestros que desempeñen en propiedad Escuelas de las categorías inferiores; las demás se proveerán por oposición libre entre los que reúnan los requisitos que señala este Decreto.

Para determinar las plazas que hayan de adjudicarse en cada caso, formará el Tribunal una lista de las vacantes dotadas con 825 pesetas, por riguroso orden alfabético de pueblos, y se darán las que ocupen los lugares impares entre Maestros de categorías inferiores, y las de lugares pares por oposición libre.

Art. 4.º Para tomar parte en las oposiciones se exigen los siguientes requisitos:

1.º Ser español, mayor de veintiún años, cumplidos á la fecha de comenzar los ejercicios, y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

2.º Poseer el título de Maestro correspondiente, ó, en su caso, haber aprobado los ejercicios de reválida.

La posesión del título ó el haber abonado los derechos del mismo, es necesario para la toma de posesión.

Para ser admitido á las oposiciones en el turno de Maestros de sueldos inferiores, será menester tener el título correspondiente y llevar dos años, por lo menos, de servicios en propiedad en Escuela ó Auxiliaría de 625 pesetas, ó cinco en plazas de 500 pesetas, sin nota alguna desfavorable en la carrera.

Para solicitar bastará presentar la hoja de servicios y méritos certificada dentro del plazo de la convocatoria.

En cada Rectorado se hará una sola convocatoria para las Escuelas de niños, sean elementales ó superiores, que tengan sueldo menor de 2.000 pesetas, y otra en iguales condiciones, que comprenderá las Escuelas de niñas y de párvulos. La Subsecretaría hará otras dos convocatorias para las plazas de 2.000 ó más pesetas.

Art. 5.º Los ejercicios de oposiciones se verificarán en Madrid, cuando se trate de plazas con 2.000 ó más pesetas de toda Es-

paña, y en las capitales de distrito universitario para las vacantes dotadas con sueldo inferior del Rectorado correspondiente. Por excepción, las vacantes con sueldo menor de 2.000 pesetas, de Baleares y Canarias, se proveerán en dichas islas en los lugares ahora designados.

Art. 6.º A la vez que las vacantes se anunciarán los Tribunales, que estarán formados en todos los casos como siguen: Un Catedrático de Universidad, Presidente; Un Profesor ó Profesora de Escuela Normal ó Profesor de Pedagogía, dos Maestros ó dos Maestras de Escuela pública, por oposición, y un Sacerdote. Se designará un número igual de Vocales suplentes. Los Tribunales, en cada distrito universitario, serán dos, uno para las Escuelas de niños y otro para las de niñas y párvulos.

Art. 7.º Para la designación de los Tribunales se formarán las siguientes listas de Jurados: una de los Catedráticos de Universidad que haya en el distrito, otra de los Profesores de Escuela Normal y de Pedagogía, otra de los Maestros públicos de la capital del distrito y otra de los Maestros públicos de oposición del mismo distrito, sin ejercicio en la capital. Para las oposiciones á Escuelas de niñas se formarán igualmente listas de Profesores de Escuela Normal y de Maestras de niñas y párvulos. Estas listas se obtendrán de los escalafones respectivos por el mismo orden que en ellos existan. Se incluirán en las listas los que hayan sufrido algún castigo ó tengan cualquier nota desfavorable en su carrera. Para formar las listas de los Maestros del distrito, y análogamente las de Maestras, se comenzará por las de las categorías más elevadas, y se descenderá, sucesivamente, hasta las de 825 pesetas.

Cuando este número sea muy crecido, se cerrarán las listas al llegar á 50 Maestros y 50 Maestras que reúnan las condiciones exigidas.

En los Distritos universitarios donde el número de Catedráticos de Universidad sea pequeño, podrá completarse la lista á propuesta del Rector con los Catedráticos de Instituto de la misma capital.

En Baleares y Canarias el Catedrático de Universidad será sustituido por uno de Instituto y los Vocales se elegirán de entre los

Profesores, Maestros y Maestras de las Islas, con los cuales se formarán listas de Jurados separadas de las generales del Distrito universitario.

Art. 8.º Los Tribunales para las oposiciones á plazas de sueldo inferior á 2.000 pesetas, uno para niños y otro para niñas en cada Distrito, serán nombrados por los Rectores, designando al número primero de cada lista y continuando para Tribunales sucesivos por orden riguroso de numeración.

Los Tribunales para Escuelas de 2.000 ó más pesetas, serán designados por la Subsecretaría de este Ministerio en forma análoga, pero el Presidente podrá ser un Consejero de Instrucción pública.

El cargo de Juez es obligatorio, salvo caso de imposibilidad física plenamente demostrada, mediante certificado independiente de tres médicos, de los cuales uno será designado por el Rector, ó cuando haya motivo probado de recusación de los que establece el derecho común.

Los Jueces que pasen de sesenta años de edad, con residencia fuera de la capital del Distrito universitario, podrán excusarse sin necesidad de otro motivo, igualmente los que, residiendo en la capital, tengan setenta años.

Cuando un Juez por causa justificada no forme parte del Tribunal, será reemplazado por el que le siga en la lista correspondiente.

Art. 9.º El Vocal eclesiástico será designado por el Diocesano.

Para este efecto se pasará oficio por los Rectorados y por la Subsecretaría, respectivamente, pidiendo la propuesta un mes antes de hacer la convocatoria á oposición.

A la vez que el Vocal se designará un suplente.

Art. 10. Terminado el plazo de la convocatoria se publicará la relación de aspirantes en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de diez días, para las recusaciones.

Dentro de este mismo plazo podrán los Jueces justificar su imposibilidad para formar parte de los Tribunales.

Pasados los diez días se resolverán las instancias presentadas, se sustituirán los Jueces que sea preciso y se pasarán todos los documentos al Presidente del Tribunal.

Art. 11. Los ejercicios comenzarán, sin excusa alguna, del 1.º al 10 de octubre. Al efecto el Presidente del Tribunal hará el anuncio correspondiente, designando el local, día y hora en que habrán de reunirse los opositores, así como relación de los aspirantes que hayan de presentar algún documento para completar cualquier deficiencia subsanable de sus expedientes.

El mismo Presidente convocará á los demás Jueces para dos días antes del designado á los opositores, á fin de constituirse el Tribunal y redactar los cuestionarios del ejercicio oral. La no asistencia á esa citación hará incurrir á los Jueces en la pena de suspensión provisional de medio sueldo, que será definitiva por quince días, si no acreditan de modo pleno causa legítima que les impidió concurrir.

Art. 12. Los ejercicios de oposición serán tres, á saber: uno práctico, otro escrito y otro oral, que se celebrarán por el mismo orden indicado.

Los opositores serán llamados por orden alfabético de apellidos.

Art. 13. El ejercicio práctico se verificará ante los niños de la Escuela pública que sirva el Vocal-Maestro con residencia en el lugar de la oposición.

El ejercicio consistirá en explicar á los niños de la Escuela ó á una Sección de ellos, durante quince á veinte minutos, una lección sacada á la suerte de los programas que el Maestro tenga establecidos.

El Tribunal procurará apreciar en esa explicación las condiciones de claridad del lenguaje, orden y método de exposición, aptitud del opositor al dirigirse á los niños etcétera, etc.

Terminada cada sesión, el Tribunal decidirá qué opositores pueden pasar á los ejercicios siguientes, y cuáles quedan eliminados.

(Se concluirá.)